

Bogotá D.C., 15 de julio de 2019

Al responder, cite el radicado 20193620211513

Oficio SRVR No. 3838

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
SECRETARIA SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, RESPONSABILIDAD
Y DETERMINACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS
SECRETARIA JUDICIAL

Doctor:

CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ

Gobernador del Quindío

Dirección: Calle 20 #13 22

E-mail: notificacionesjudiciales@quindio.gov.co;

Armenia

Expediente Orfeo: 2018340160500448E
Asunto: Emplazamiento de víctimas de hechos relacionados con el Caso No. 01 de la Sala de Reconocimiento de Verdad de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas
Auto: del 12 de julio de 2019

Cordial saludo.

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento lo dispuesto en el Auto del 12 de julio de 2019, proferido por Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas de la Jurisdicción Especial para la Paz, en el marco del Caso 001 "Retención ilegal de personas por parte de las Farc-EP".

En atención a lo previsto en el ordinal **SEGUNDO** de la providencia, solicito su colaboración para que, a través de sus buenos oficios, proceda a emplazar públicamente



Bogotá D.C., Viernes, 12 de Julio de 2019
Para responder a este oficio cite: 20193620211513

AUTO

Bogotá D.C., 12 de julio de 2019

Radicación

Caso No. 01, a partir del Informe No. 2 presentado por la Fiscalía General de la Nación, denominado "Retención ilegal de personas por parte de las Farc-EP".

Asunto

Emplazamiento de víctimas de hechos relacionados con el Caso No. 01 de la Sala de Reconocimiento de Verdad de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas.

Este Despacho de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas - en adelante SRVR o Sala de Reconocimiento -, de la Jurisdicción Especial para la Paz - en adelante JEP-, en ejercicio de sus facultades constitucionales y reglamentarias, procede a proferir el siguiente:

AUTO

I. ANTECEDENTES

1. Por medio de Auto N° 002 de 4 julio de 2018, la Sala de Reconocimiento avocó el conocimiento del Caso N° 01, a partir del Informe No. 2 denominado "Retención ilegal de personas por parte de las Farc-EP", presentado por la Fiscalía General de la Nación y, en diligencia posterior, el 13 de julio del mismo año, dio inicio a la etapa de "reconocimiento de verdad, de responsabilidad y determinación de los hechos y

II. CONSIDERACIONES

A. Consideraciones en relación con la implementación de una *Estrategia Integral de Comunicación, Información, Contacto y Acreditación de las víctimas asociadas al Caso No. 01 de la Jurisdicción Especial para la Paz* como garantía del derecho al acceso a la justicia y participación de las víctimas

5. En sentencia C-080 de 2018 la Corte Constitucional precisó que, dado que no hay una definición de víctima en los tratados internacionales de derechos humanos, se adoptará la usada por la jurisprudencia constitucional³, con fundamento en los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Según estos principios, es víctima “toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término ‘víctima’ también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización”⁴.
6. En la misma providencia, la Corte Constitucional señaló que el concepto de víctima con interés directo y legítimo no es restrictivo y no se agota en “la persona directamente afectada con el daño antijurídico real, concreto y específico causado, sino que constituye un concepto amplio que se extiende también a sus familiares o seres más allegados, especialmente en casos de homicidio y desaparición forzada, que está definido en función del concepto de daño, y que puede ser individual o colectivo”⁵.

³ Corte Constitucional, Sentencias C-370 de 2006 y C-579 de 2014, entre otras.

⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-080 de 2018, párr. 4.1.11. Ver, Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, Resolución 60/147, aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005.

- contemplarán la participación efectiva de las víctimas en las actuaciones de esta jurisdicción conforme lo contemplado en el artículo transitorio 12 del Acto Legislativo 01 de 2017 y como mínimo con los derechos que da la calidad de interviniente especial según los estándares nacionales e internacionales sobre garantías procesales, sustanciales, probatorias, acceso a un recurso judicial efectivo y demás derechos aplicables”.
10. Para materializar dichos derechos, el artículo 3 de la Ley 1922 de 2018 establece el procedimiento para la acreditación de las víctimas. Dicho artículo indica que “después de la recepción de un caso o grupo de casos por parte de la Sala o Sección respectiva o una vez la Sala de Reconocimiento contraste los informes, una persona que manifiesta ser víctima de un delito y que desea participar en las actuaciones, deberá presentar prueba siquiera sumaria de su condición, tal como el relato de las razones por las cuales se considera víctima, especificando al menos la época y el lugar de los hechos victimizantes”.
 11. El referido precisa que “[l]as respectivas Salas o Secciones de primera instancia tramitarán la petición de [acreditación de] acuerdo con el tipo de proceso” y, en la oportunidad procesal correspondiente, “dictará[n] una decisión motivada, reconociendo o no la acreditación, [la cual será] susceptible de los recursos ordinarios, por la víctima o quien la represente”.
 12. Adicionalmente, el párrafo de dicho artículo 3 de la Ley 1922 de 2018 resalta que “[a] quien acredite estar incluido en el Registro Único de Víctimas, no se le podrá controvertir su condición de tal” y que el párrafo 1 del artículo 15 del PLEJEP establece que “servirá como medio de prueba de la condición de víctima, el reconocimiento que de ella se hubiese hecho administrativamente, su inclusión en bases de datos, y el otorgamiento de asilo o refugio por una nación extranjera por motivos relacionados directamente con el conflicto armado”.
 13. Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1922 de 2018 señala que las víctimas podrán participar en los momentos establecidos para ello, por (i) sí mismas, o por medio de (ii) apoderado de confianza; (iii) apoderado designado por la organización de víctimas; (iv) representante común otorgado por el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa administrado por la Secretaría Ejecutiva de la JEP, y (v) de manera subsidiaria a las anteriores, apoderado que designe el sistema de defensa pública. Asimismo, señala que cuando la víctima sea menor de 18 años de edad, o sujeto especial de protección, el defensor de familia deberá representarlos

guerrilla de las FARC-Ep que aun no han acudido a la Jurisdicción y que tienen el derecho de acceder a la justicia transicional.

16. De acuerdo a lo anteriormente expuesto, **este Despacho considera de la mayor importancia la puesta en marcha de medidas que garanticen el acceso a la justicia y la participación efectiva de las víctimas en el marco del Caso No. 01.** Por ello, y de acuerdo con las necesidades actuales de la Sala de Reconocimiento en el desarrollo de la etapa de reconocimiento de verdad, de responsabilidad y determinación de los hechos y conductas del Caso No. 01, elaboró una *Estrategia Integral de Comunicación, Información, Contacto y Acreditación de las víctimas asociadas al Caso No. 01 de la Jurisdicción Especial para la Paz*, dirigida a comunicarles a las víctimas de retenciones ilegales de *manera completa, integral, detallada¹¹ y oportuna*, su derecho de acceder a la JEP con el fin de garantizar su derecho al acceso a la justicia, y con ello sus derechos a la verdad, reparación y no repetición.
17. En ese orden de ideas, mediante la presente providencia, procede a ordenar la fijación de un edicto emplazatorio indicando a las víctimas de retenciones ilegales por parte de las FARC-Ep su oportunidad de solicitar ser acreditadas en el Caso 01.
18. Dicha fijación del edicto emplazatorio, requiere la colaboración de otros órganos del Estado con los que las víctimas han tenido comunicación, y, en atención a ello, cuentan con mejores y mayores posibilidades de conocer el contenido del mismo. Lo anterior, en virtud del principio de colaboración armónica del Estado, el cual como lo dispusiera la Corte Constitucional “[reconoce que] *“la consecución de la paz es un objetivo constitucional con carácter esencial y en el cual se encuentran comprometidos tanto los diferentes poderes del Estado, como la sociedad en su conjunto”*[162], por lo que las instituciones que resulten encargadas de su cumplimiento deberán colaborar de forma armónica con su implementación normativa, a fin de garantizar los resultados deseados dentro del marco constitucional que reconoce a la paz como un objetivo de primer orden del modelo de organización política fijado en la Carta Política de 1991”¹². (subrayado fuera de texto).

¹¹ Corte IDH. Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de noviembre de 2009. Serie C No. 206, párr. 28 y 29; Caso J. Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 275, párr. 109 y 202.

- la página web de la Jurisdicción Especial para la Paz (www.jep.gov.co).
- Entregando el Formulario de Solicitud de Acreditación como víctima dentro del Caso No. 01 y los documentos de soporte en las oficinas de la JEP en Bogotá (Carrera 7 # 63-44, Bogotá).
 - Enviando el *Formulario de Solicitud de Acreditación como víctima dentro del Caso No. 01* y los documentos de soporte al correo victimas.caso001@jep.gov.co.
 - Entregar el Formulario a los enlaces territoriales y duplas psicojurídicas de la JEP los días 23 y 30 de julio y el 5 de agosto de 2019 en los Centros Regionales de Atención a Víctimas (CRAV) de las siguientes ciudades: Medellín, Villavicencio, Florencia, Cartagena, Ibagué, Neiva, Cúcuta, Pasto, Apartadó, Cali, Valledupar, Sincelejo, Popayán y Mocoa.
- c. En caso de ausencia de manifestación de voluntad para acreditarse por parte de las víctimas indeterminadas, se solicita al Representante del Ministerio Público proceda a asumir su representación de acuerdo a su competencia.
- d. El edicto deberá fijarse en dos fechas por un término de diez (10) días hábiles: desde el día 17 de julio de 2019 hasta el 30 de julio del mismo año, y desde el día 14 de agosto de 2019 hasta el 28 de agosto del mismo año.
- e. El edicto deberá ser fijado desde el día 17 de julio de 2019 hasta el 30 de julio del mismo año en los Diarios El Tiempo y Q'Hubo, en las Salas del Tribunal de Justicia y Paz de los Tribunales de Distrito Judicial, y en las instalaciones de la Procuraduría General de la Nación y de la Defensoría del Pueblo a nivel nacional. Asimismo, en las carteleras de las Gobernaciones, en las Secretarías Departamentales de Paz, en los Centros Regionales de Atención a Víctimas (CRAV), en las seccionales del Consejo Superior de la Judicatura, en las Procuradurías regionales y provinciales, y en las Personerías municipales de los siguientes municipios Medellín, Villavicencio, Florencia, Cartagena, Ibagué, Neiva, Cúcuta, Pasto, Apartadó, Cali, Valledupar, Sincelejo, Popayán y Mocoa.
- f. El segundo edicto deberá ser fijado desde el día 14 de agosto de 2019 hasta el 28 de agosto del mismo año en las mismas instituciones indicadas en el literal (e) de este numeral, y en las alcaldías y personerías municipales.
- g. Del mismo modo, el edicto deberá ser publicado en la página web de la

parte motiva de esta providencia, procedan a la publicación del Edicto emplazatorio a las víctimas del Caso No. 01 que la Secretaría Judicial de la Jurisdicción Especial para la Paz remita.

Cuarto.- SOLICITAR a las Salas del Tribunal de Justicia y Paz de los Tribunales de Distrito Judicial, a las seccionales del Consejo Superior de la Judicatura, a la Defensoría del Pueblo, a la Procuraduría General de la Nación y sus procuradurías regionales y provinciales, y a las personerías municipales de los siguientes municipios Medellín, Villavicencio, Florencia, Cartagena, Ibagué, Neiva, Cúcuta, Pasto, Apartadó, Cali, Valledupar, Sincelejo, Popayán y Mocoa que, en virtud del principio de colaboración judicial armónica, procedan a la publicación del Edicto emplazatorio a las víctimas del Caso No. 01 que la Secretaría Judicial de la Jurisdicción Especial para la Paz remita.

Quinto. – COMUNICAR esta decisión, por intermedio de la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento, a la Oficina de Comunicaciones de la JEP.

Sexto. – COMUNICAR esta decisión, por intermedio de la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento, a la Procuraduría Delegada con Funciones de Coordinación de Intervención ante la Jurisdicción Especial para la Paz.

Séptimo. - Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D. C., el día doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019).



JULIETA LEMAITRE RIPOLL

Magistrada

Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de
Hechos y Conductas

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad
y de Determinación de los Hechos y Conductas

La Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas de la Jurisdicción Especial para la Paz (Bogotá D.C.), en los términos del artículo 72 de la Ley 1922 de 2018 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 1564 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 3 del Decreto 3011 de 2013, EMPLAZA por el término de diez (10) días hábiles, a las personas que podrían ser consideradas víctimas de secuestro por parte de las extintas FARC-Ep, informándoles sobre su derecho a acreditarse en el Caso No. 01 de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas de la Jurisdicción Especial para la Paz, abierto a partir del Informe No. 2 presentado por la Fiscalía General de la Nación, denominado "Retención ilegal de personas por parte de las Farc-EP", de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1922 de 2018.

Para tal efecto, en caso que sea su voluntad acreditarse como víctimas en el marco del Caso No. 01, deben manifestarlo mediante el diligenciamiento del *Formulario en línea de Solicitud de Acreditación como víctima dentro del Caso No. 001 – Retención ilegal de personas por parte de las FARC – Ep ante la Jurisdicción Especial para la Paz*, disponible en la página web de la Jurisdicción Especial para la Paz (www.jep.gov.co), al cual deberá acompañar los documentos de soporte allí indicados. Las víctimas interesadas también podrán, acercarse a las instalaciones de la JEP (Carrera 7 # 63 – 44, Bogotá D.C) o entregar el Formulario a los enlaces territoriales y duplas psicojurídicas de la JEP los días 23 y 30 de julio y el 5 de agosto de 2019 en los Centros Regionales de Atención a Víctimas (CRAV) de las siguientes ciudades: Medellín, Villavicencio, Florencia, Cartagena, Ibagué, Neiva, Cúcuta, Pasto, Apartadó, Cali, Valledupar, Sincelejo, Popayán y Mocoa.

En caso de ausencia de manifestación de voluntad para acreditarse por parte de las víctimas de secuestro indeterminadas, se solicita a la Representante del Ministerio Público proceda a asumir su representación de acuerdo a su competencia.

Este emplazamiento se realiza por el término de diez (10) días hábiles desde el día 17 de julio de 2019 hasta el 30 de julio del mismo año, y desde el día 14 de agosto de 2019 hasta el 28 de agosto del mismo año.

Se publicará en los diarios El Tiempo y Q'Hubo así como (i) desde el día 17 de julio de 2019 hasta el 30 de julio del mismo año, en las Salas del Tribunal de Justicia y Paz de los Tribunales de Distrito Judicial, en las instalaciones de la Procuraduría y Defensoría del Pueblo a nivel nacional, en las carteleras de la Gobernaciones, en las Secretarías Departamentales de Paz, en los Centros Regionales de Atención a Víctimas (CRAV), en las seccionales del Consejo Superior de la Judicatura, en las Procuradurías regionales y provinciales y en las personerías municipales de los siguientes municipios Medellín, Villavicencio, Florencia, Cartagena, Ibagué, Neiva, Cúcuta, Pasto, Apartadó, Cali, Valledupar, Sincelejo, Popayán y Mocoa; y (ii) desde el día 14 de agosto de 2019 hasta el 28 de agosto del mismo año en las mismas instituciones indicadas para el primer edicto y, en las alcaldías y personerías municipales. Asimismo, en la página web de la Jurisdicción Especial para la Paz y en su Secretaría General Judicial.